

Plaqueo  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines encomendados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fiere de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose además sallos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. al Principa de Asturias e Infantas, condecorar sin novedad en su importante sueldo.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de agosto de 1917.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Exposición

SEÑOR: A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de mayo último, con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo substancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración al redactarlo en los demás que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones a la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva; a la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; y a la facultad de proponer visitas de inspección por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; a la constitución de dicha Comisión permanente, manteniendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1848, en que se creó, y con la cual ha prestado grandes servicios; al sistema de concursos para proveer las vacantes de Fieles Contrastes

que ocurren; a los organismos que han de ejercer la vigilancia directa de pesas y medidas, y el modo de utilizar el personal para las visitas de inspección.

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 38 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto, modificándolo.

Madrid, 22 de julio de 1917 —  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Andrade Navarrete.

#### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 38 y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de junio de 1892, aprobado en 4 de mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguientes:

«Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor, se ajustará a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos a cabo por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere a contraste. Será cida en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, las reformas que considere convenientes para el mejor servicio, como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la línea ejecutiva de sus atribuciones referentes a contraste.»

«Art. 30. La Comisión permanente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan a las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria; uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.

Cuando algún Vocal dejase de asistir a cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia el cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal confiere el carácter de jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino o empleo público. Podrá asignársele dietas o remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurren en las plazas de Fieles Contrastes, se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles Contrastes y el jefe de Comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado estos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará a estas tres clases por el orden que quedan citadas, y entre las de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios o quienes se refiere, comunicarán de oficio a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, las plazas que desean ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la Gaceta de Madrid, y previo informe de la Comisión permanente, entre Ingenieros Industriales civiles. Individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan a los Cuerpos o carreras que tienen de-

recho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los concurrentes no deberá exceder de los cuarenta años.»

«Art. 89. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastes, compete a la Autoridad superior civil de la provincia y a los Alcaldes vigilar directamente y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando de todo lo que se refiere a la policía de pesas y medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles o anuncios públicos, o de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de su Autoridad.

Los Alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador civil del resultado de esta inspección.»

«Art. 89. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

Las visitas de inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas a cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas o del referido Negociado.»

Dado en San Sebastián a veintidós de julio de mil novecientos diecisiete — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Rafael Andrade Navarrete.

(Gaceta del día 27 de julio de 1917.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### FERROCARRILES

Con fecha 30 de junio último, se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«El tren número 421, del día 6 de febrero de 1918, llegó a la Estación de León con tres horas y 51 minutos de retraso.

Del expediente instruido por la 1.ª División de Ferrocarriles, ésto no encuentra justificado el retraso, pues la causa de ésto fue, según ella, el haber salido sin la presión necesaria, no pudiendo mejorarla durante el trayecto, infringiendo lo que se dispone en los artículos 9. 11 y 14 del Reglamento para los Maquinistas,

aprobado por Real orden de 12 de julio de 1881, y en su consecuencia, propone la imposición a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, de una multa de 250 pesetas.

Pasado el expediente a la Comisión provincial, informa ésta considerando procedente la imposición de la multa propuesta por la 1.ª División de Ferrocarriles.

La causa del retraso ha sido la siguiente: La máquina 3.150, que remolcaba dicho tren, se inutilizó antes de llegar a Palencia, a causa de la rotura del muelle de suspensión de la rueda motriz derecha, por lo que hubo de ser reemplazada en aquella Estación por la 1.912, que fué preparada precipitadamente, para no perder tiempo, sin que hubiera tomado suficiente presión, y para aumentar ésta hubo necesidad de realizar paradas en ciertos trayectos, que fueron las que ocasionaron el retraso referido. Siendo un caso fortuito la inutilización de la máquina 3.150 y esa la causa del retraso, habiendo hecho los agentes de la Compañía lo posible para evitarlo; por lo expuesto he acordado que no proceda la imposición de multa alguna por esta causa.

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 3 de agosto de 1917.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Con fecha 30 de junio último, se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«El tren número 435, del 24 de febrero último en la Estación de Grijal, de la línea de Palencia a La Coruña.

La 1.ª División de Ferrocarriles manifiesta que el accidente tuvo lugar por no haber cumplido con su deber el Factor autorizado de Grijal y el Guardaagujas, y propone se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas.

En el Informe que respecto al asunto emite la Comisión provincial, participa que debe imponerse a la Compañía la multa referida.

Teniendo en cuenta que el accidente de que se trata no es imputable directamente a la Compañía, sino que única y exclusivamente fué responsable del mismo el Factor de Grijal y el Guardaagujas, no se debe extender la responsabilidad hasta aquella, de conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 22 de abril de 1908, de que no por todas las faltas cometidas por los empleados, se ha de penar a las Compañías, porque éstas no pueden ser responsables de que sus agentes, en determinados momentos, dejen de cumplir con su deber. Por lo expuesto, he acordado que no debe imponerse multa alguna a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el accidente de que se trata.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 3 de agosto de 1917.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Con fecha 30 de junio último, se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«El tren número 405, del día 10 de agosto de 1916, llegó a León con una hora y 17 minutos de retraso.

La 1.ª División de Ferrocarriles informa que no está justificado dicho retraso, y propone se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas.

Con esta misma propuesta se conforma la Comisión provincial en el Informe que ha emitido respecto al asunto.

Del examen del expediente resulta que el retraso ha sido debido a cruzamientos con otros trenes; precauciones; por no poder desarrollar la marcha reglamentaria, parada para reconocer el freto de vicio, y para arreglar el coche restaurant, causas que justifican el retraso sufrido. Por lo expuesto, he acordado que no proceda imponer por este motivo multa alguna a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 3 de agosto de 1917.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Con fecha 30 de junio último, se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«El tren número 405, del 29 de agosto de 1916, llegó a León con una hora y 34 minutos de retraso.

Siguiendo manifiesta la 1.ª División de Ferrocarriles, dicho retraso no está justificado, y propone la imposición a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, de una multa de 250 pesetas.

Pasado el expediente a la Comisión provincial, ésta informa diciendo que procede la imposición de la multa de referencia.

Dicho retraso fué debido a tener que esperar 35 minutos en Venta de Baños por el tren número 5; otros 8 minutos en Collado Mediano para cruzar con el tren núm. 32; perdió 20 minutos en marcha por la imposibilidad de desarrollar la reglamentaria, y el resto lo perdió por cambios y cruzamientos. Por lo expuesto, he acordado que no proceda imponer multa alguna a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por esta causa.

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1901, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 3 de agosto de 1917.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 83, correspondiente al día 11 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos.

Los Barrios de Salas

Francisco Pérez López

José Arias Andina  
Manuel Rodríguez López

Lucillo

Julián Prieto Alonso  
Lucio Guillermo Martínez Fuertes  
Juan Fuente Pérez  
Andrés Panizo Campano  
Benjamín Cabello Panizo  
Nicolás Panizo Pérez  
Aurelio Alonso Alvarez  
Toribio Murfinez Franganillo  
Florencio Arce González  
Bernardino Fuente Mayo  
Francisco Salto Arce  
Caudilo Martínez Arce  
Gabriel Castro Alonso

Layego

Daniel Perandones Perandones  
Indalecio Vicente Morán  
Serafin Cordero Otero  
Emilio Criado y Criado  
Eldio Prieto Alonso  
José Alonso Criado  
José Argüello Río  
Serafin Corasno Fuente  
Cipriano Morán Fuente  
José Dios Ares  
Gabriel Alonso Alonso  
Nicolás Oterb Otero  
Manuel Gallego Mendaña  
Juan Criado Criado  
Serafin Otero Puente  
Toribio Fuente S. Pedro  
Daniel Alonso Alonso

Llamas de la Ribera

Teodoro Alvarez Rodriguez  
Magaz

Argimiro López Salazar  
Agustín García Martínez  
Ramiglo Alonso Nájuez  
Gumerindo Gómez Gómez  
Florentino García Alvarez  
Domingo Álvarez García

Mansilla Mayor

Antonio Barrientos Barrientos  
Maraña

José González Díez  
Francisco Ordoñez González  
Rantiglo Muñiz del Molino

Mataleón de los Oteros

Exequilo Rodríguez Morla  
Matallana

Generoso González Tascón  
Matías Fíozez Cauceco  
Francisco Díez Díez  
Benjamín González González  
Senén Díez Gutiérrez  
Balbino González Gómez

Matanza

Pedro Riol Merino  
M. Minaseca

Ramón Evaristo Ramos Escudero  
Hilario Jesús Blanco Folgado  
Francisco Nicanor Lozano Faba  
Marcelino Díez Tabuyo  
Tomás Fernández Barros  
Eugenio Martínez Suárez

Murias de Paredes

Pedro Rodríguez Alvarez  
Eloy González Rozas  
Nicanor Rubio Rozas  
Juan Manuel González González  
Antonio González del Puerto  
Tomás Alvarez Rozas  
Gabriel Martínez Valcarce  
Julio Nieto Cotino  
Enrique Prieto

Noceda

Juan Segura Molinete  
Agustín Martínez Martínez  
Pedro López Rodríguez  
Gabino Rabal Fernández  
Antonio Travieso López

Oencia

Manuel Fernández López  
Manuel Granja Cabo  
Leoncio Senra Arias  
Antonio San Miguel Méndez  
Gumerindo Gallego Pomba  
Pedro Ferrado Ferreiro  
Manuel Gómez Carballo  
Navor Aza Méndez

Oseja de Sajambre

Felipe Martino Granja  
Moisés Espada Granda  
José Blanco y Blanco

Pajares de los Oteros

Jesús Fernández Redondo

Palacios del Sil

Juan Antonio Matías Lozada  
Pastorino Rodríguez Alvarez  
Cándido Prieto Rosón  
Victorino González Alvarez  
Manuel González  
José Benítez Díez  
César González Fernández  
Cándido González Otero  
Adolfo Escudero López  
Feliciano Amigo Martínez  
Plácido Magadán Benítez  
Francisco Fernández García  
Hermilto Fernández Arias  
Cirilo Núñez González  
Atilano Torres Gavelras  
Marcos Vidal Alvarez  
Manuel Alvarez Castillo  
Emilio Fernández Cuervo  
Julión González Magadán  
Ramiro Otero Alvarez  
Valentín Cuervo González  
Antonio Escudero García  
Vicente Vidal López  
José Chileno Alvarez  
Santos Martínez Ramos

Palacios de la Valduerna

Aurelio González Morán

Paradaseca

Lisardo Abella Alba  
José Méndez Barredo  
Gerardo Aza Fernández  
Luciano Antonio Martínez Gutiérrez  
Dictiono Abella Fernández  
Felipe Ponceles Villar  
Rufino Mauriz Rodríguez  
Luis Lucas Díez Gabela  
Lisardo Alba Gutiérrez  
Valeriano Mauriz Osbain

Pedrosa del Rey

José Crespo Prieto  
Eugenio Rodríguez Rodríguez

Páramo del Sil

Manuel Fernández Candanedo  
Enrique Alvarez Alvarez  
Agustín Otero López  
Bernardo Pérez Pérez  
José Fernández Alonso  
Senén González Alonso  
Rosendo Arias López  
José Antonio Rodríguez Alonso  
Francisco Fernández Alvarez  
Aniceto Gundín López  
Antonio Alvarez Alvarez  
Constantino Rodríguez Abad

(Se continuará.)

MINAS

Don JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Agustín Fernández Díez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de julio, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 105 pertenencias para la mi-

na de hulla llamada *Maria del Carmen*, sita en término y Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar. Hace la designación de las citadas 103 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. del corral de las vacas de Renedo de Valdetuejar, y de él se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 700 al N., la 3.ª; de ésta 900 al O., la 4.ª; de ésta 300 al N., la 5.ª; de ésta 500 al O., la 6.ª; de ésta 500 al S., la 7.ª; de ésta 200 al E., la 8.ª; de ésta 500 al S., la 9.ª, y de ésta con 700 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.779. León 31 de julio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Baldomero Abella Rodríguez, vecino de Lillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de julio, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Anita*, sita en el paraje Tiembra, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mayor de los dos castaños que existen en una tierra de mi propiedad en dicho paraje, y de él se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al O., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 600 al E., la 4.ª, y de ésta con 700 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.781. León 31 de julio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Siforiano Cerecillas Gutiérrez, vecino de Balboa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de julio, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de plomo llamada *Bienvenida*, sita en el paraje Las Labradas,

término de Dregonte, Ayuntamiento de Corullón. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una fuente sita en dicho paraje, llamada fuente del Mouro, y de él se medirán al S. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 300, la 2.ª; de ésta al N. 1.000, la 3.ª; de ésta al E. 600, la 4.ª; de ésta al S. 1.000, la 5.ª, y de ésta con 500 se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.782. León 31 de julio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de julio, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *1.ª Ampiación a Angeles 3.ª*, sita en el paraje prato Comenar, término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la arca 2.ª de la pedrera Angeles 3.ª, y de cuyo punto, en dirección E., se medirán 500 metros, colocándolo en 1.ª estaca; de ésta al N. 400, la 2.ª; de ésta al O. 500, la 3.ª, y de ésta al S. con 400, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.791. León 31 de julio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez, vecino del Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 1.440 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lillo Lumeras*, sita en el paraje Grandallana y otros, término de Bárcena, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 1.440 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del cementerio civil de Bárcena; de él se medirán 450 metros al SE., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 2.500 al SO., la 2.ª; de ésta 4.000 al NO., la 3.ª; de ésta 3.600 al NE., la 4.ª; de ésta 4.000 al SE., la 5.ª, y de ésta con 1.100 al SO., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.795. León 31 de julio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez, vecino del Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 203 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lillo Lumeras 4.ª*, sita en el paraje Valle de Fabero, término y Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 203 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá como punto de partida el centro de la puerta principal de la iglesia de Fabero; de él se medirán 400 metros al E., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 1.400 al S., la 2.ª; de ésta 1.200 al O., la 3.ª; de ésta 1.500 al N., la 4.ª; de ésta 900 al E., la 5.ª; de ésta 200 al N., la 6.ª; de ésta 400 al E., la 7.ª, y de ésta con 300 al S., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.796. León 31 de julio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez, vecino del Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 600 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lillo Lumeras 3.ª*, sita en el paraje Grandallana y otros, término de Lumeras, Ayuntamiento de Candín. Hace la designación de las citadas 600 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la iglesia de Lumeras; de él se medirán 2.000 metros al O., fijando la 1.ª estaca; de ésta 1.200 al N., la 2.ª; de ésta 5.000 al E., la 3.ª; de ésta 1.200 al S., la 4.ª, y de ésta con 5.000 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.797. León 31 de julio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez, vecino del Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de julio, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 1.372 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lillo Lumeras 2.ª*, sita en el paraje Curtasco y otros, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 1.372 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NE. de la casa de Manuel Abella, en el lugar de Lillo, camino de Rioscoo o de Lillo a A-gayo; de él se medirán 700 metros a E., y se fijará la 1.ª estaca; 900 al S., la 2.ª; 3.300 al E., la 3.ª; 4.000 al N., la 4.ª; 1.000 al O., la 5.ª; 530 al S., la 6.ª; 1.000 al O., la 7.ª; 530 al S., la 8.ª; 1.000 al O., la 9.ª; 530 al S., la 10.ª; 1.000 al O., la 11.ª; 500 al S., la 12.ª; 1.000 al O., la 13.ª; 700 al S., la 14.ª; 500 al E., la 15.ª; 530 al S., la 16.ª, y con 530 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.798. León 31 de julio de 1917.—*J. Revilla.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Comunes

#### Circular

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del Reglamento del

Impuesto de Consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos correspondiente al tercer trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la Intendencia, que de no ingresar dentro del citado período, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, o de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por consiguiente, espero que por cuantos medios estén a su alcance, han de procurar ingresar en tiempo oportuno el importe del tercer trimestre.

León 3 de agosto de 1917.—El Administrador, Marcialino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Chapuli.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

##### Escalafón provincial de Maestros

Para proceder a la publicación del proyecto de Escalafón provincial del Magisterio, correspondiente al bienio de 1912-1913, se anuncian por el presente edicto los siguientes números vacantes:

##### Maestros

Sección 1.ª—Números 1, 3, 7, 12, 25 y 29.

Sección 2.ª—Número 75.

Sección 3.ª—Números 96, 101, 112, 120, 129, 167 y 172.

##### Maestras

Sección 1.ª—Números 1, 5 y 9.

Sección 2.ª—Número 24.

Sección 3.ª—Números 47, 49, 61, 66, 69, 99, 101, 107, 109 y 116.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, en esta Sección, solicitando las piezas de mérito a que crean tener derecho con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1877.

Los que no figuren en el Escalafón publicado en el BOLETIN OFICIAL durante el mes de abril último, remitirán hoja de servicios, cerrada en 31 de diciembre de 1915, y los que hubieren cambiado de Escuela durante el bienio, lo participarán a la Sección, de oficio, para hacer la rectificación correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras de la provincia.

León 2 de agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Cuadros

Según me participa el vecino de este pueblo, Clemente García, el día 25 del corriente se ha apercibido una yegua de las señas siguientes: Pelo castaño, sizada 1,300 metros, con pintas blancas en los costillares y pie derecho; es cuarta del ojo izquierdo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para cono-

cimiento del que se crea ser dueño. Cuadros 28 de julio de 1917.—El Alcalde, Félix García.

##### Alcaldía constitucional de Villasela

Formado el presupuesto municipal ordinario para 1918, se halla de manifiesto en esta Secretaría por quince días.

Villasela 28 de julio de 1917.—El Alcalde, Salvador de Lucas.

##### Alcaldía constitucional de Castrotierra

En el expediente que se instruye por roturación arbitraria, se ha dictado por el Sr. Alcalde, lo siguiente:

«Providencia.—Cumpliendo lo prevenido en el acuerdo cuya certificación obra por cabeza de este expediente, y resultando que los individuos que a continuación se expresan, vecinos de Las Grañeras, han roturado porciones de terreno de fecha anterior de año y día, en el terreno denominado «Entrevalles», de esta jurisdicción, he acordado se cite de comparecencia ante esta Alcaldía para el día 15 de agosto próximo, y hora de las ocho de la mañana, a don Adriano Lozano.—Isidro Merino.—Juan Mencía.—Alejandro Salentinos.—Mauro Marañón.—Juan de Avila.—Santiago Bartolomé.—Daniel Mencía.—José Nicolás.—Faustino Nicolás.—Eduardo Bartolomé.—Domingo Mencía.—Valentín Bartolomé.—Nicolás Bravo.—Juan Bartolomé.—Isidoro Mencía.—Simón Santa Marta.—Tomás Bartolomé.—Ezequiel Santa Marta.—Gregorio Santos.—Wenceslao Mencía.—Luis Mencía.—Santiago Mencía.—Andrés Mencía Bartolomé.—Bernardo Rodríguez.—Pedro Sandoval.—Esteban Pablos.—Diego Mencía.—Elias Lozano Mencía.—Benigno Lozano.—Elias Vellojo.—Angel Mencía.—Juan Casado y María Benita Muñoz. Para el día catorce de dicho mes e igual hora, a D. Lucas Ramos.—Leonardo Ramos.—Alejandro Mencía.—Ladislao Barreñada.—Cándido Mencía.—Francisco Martínez.—Gregorio Santos.—Fausto Muñoz.—Valentín Garrido.—José Mencía.—Regino Lozano. Eusebio Reguera.—Modesto Lozano.—Adriano Mencía.—Concepción Baños.—Andrés Mencía Antón.—Lorenzo Merino.—Ventura Lozano.—Froilán Santos.—Perfecto Pérez.—Esteban Lozano.—Crescencio Mencía.—Máximo Lozano.—Fausto Mencía.—Francisco Pérez.—Claudio Lozano.—Victorio Merino. Nicolás Mencía.—Martino Agández.—Anastasio Lozano.—Benito Rodríguez y Castor Herrero, para que declaren cuanto crean oportuno acerca del hecho referido, y verificado, se acordará lo que proceda.»

Lo manda y firma el Sr. Alcalde don Juan Panlagua del Pozo, en Castrotierra a veintidós de julio de mil novecientos diecisiete.—Juan Panlagua.—Gil Pastana.»

Y para que sirva de notificación a los ya referidos individuos, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos legales, y a fin de que dichos interesados no puedan alegar ignorancia.

Castrotierra a treinta y uno de julio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Gil Pastana.

##### Alcaldía constitucional de Carucedo

Habiéndose vacante la plaza de Inspector Veterinario de este Distrito municipal, se anuncia al público para que los aspirantes a la misma presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, más otras 100 pesetas que satisfará el Ayuntamiento de Borrenes, el cual se halla asociado con éste para dicha plaza.

Carucedo a 29 de julio de 1917.—El Alcalde, Ramiro López.

#### JUZGADOS

Alvarez Medinavilla (Dolores), de 35 años de edad, soltera, natural de Buenos Aires y vecina de Valladolid, vendedora ambulante, comparecerá en el término diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta por la Audiencia de León en causa por esta; apercibida que no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 28 de julio de 1917.—El Secretario judicial, P. S., Germán Hernández.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Domingo Rodríguez Gancedo, vecino de San Pedro de Olleros, en causa que contra el mismo y otros se siguió por homicidio, se acordó vender en pública y tercera subasta y sin sujeción a tipo, el día 1.º de septiembre próximo, a las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad, y que valorados se expresan a continuación, advirtiéndose que no se han suipido los títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta, y que no se admitirán licitadores que en forma no hicieren el previo depósito que la Ley establece; cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una casa, en el pueblo de San Pedro de Olleros, calle de la Fuente, de alto y bajo, que linda su frente, la calle, y por los demás alres, con casa de Genaro Alvarez; tasada en 1.000 pesetas.

2.º Una villa, en la fuente del lego, en el mismo pueblo, de 20 áreas; linda Naclente, sendero; Sur, herederos de Carolina Alvarez; Poniente, de Esteban López, y Norte, de Julián Díaz; tasada en 450 pesetas.

Dado en Villafraanca del Bierzo y julio 21 de 1917.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Laureano Martínez Pajares, Juez de instrucción del partido de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández (s) Patas, de unos 30 años de edad, casado, vnatero, natural de Vejeja, y vecino de Tolizna, Ayuntamiento de Grado (Oviedo), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a notificarle el auto de procesamiento

e indagarle por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes 16 de julio de 1917.—Laureano M. Pajares.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN. Anuncio

Las aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que deseen en el mes de septiembre próximo dar validez académica a los estudios de la carrera del Magisterio en esta Normal de Maestras, lo solicitarán durante el presente mes de agosto en instancia dirigida a la Sra. Directora, y pagarán la matrícula y derechos de examen en la expresada época.

Acompañarán a la instancia la cédula personal del corriente año, partida de nacimiento del Registro civil, legalizada, y certificación facultativa de estar vacunadas y revacuadas.

Estas alumnas abonarán, en concepto de matrícula, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por todas o cada una de las asignaturas de un curso, y 5 pesetas por derechos de examen, que según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de junio de 1913, se abonarán en papel de pagos, y las alumnas de ingreso pagarán solamente 2,50 pesetas en papel de pagos.

Las instancias serán de puño y letra de las interesadas, expresando con claridad el nombre y apellidos de la aspirante, su naturaleza, edad, y por orden las asignaturas de que quieran examinar.

León 1.º de agosto de 1917.—La Secretaria, Encarnación Vilda Reprea.

Avecilla García (Aureliano), soldado del Batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, de guarnición en Tetuan, hijo de Manuel y de Emilia, natural de Cerezales (León), labrador, de 21 años de edad, sin señas personales, domiciliado últimamente en Cerezales (León), procesado por faltar a concentración; se presentará ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores de Talavera, número 18; D. Blas Falceto Borges, residente en Tetuan, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuan 14 de julio de 1917.—El 2.º Teniente Juez instructor, Blas Falceto.

Alonso García (Isaac) (sin apodo), hijo de Mofrés y de Serfina, natural de Redipollos, Ayuntamiento de Lillo, provincia de León, estado soltero, profesión sirviente, de 24 años de edad y de 1,635 metros de estatura, cuyos señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Redipollos, Ayuntamiento de Lillo, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Manuel Palitero O'ca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 24 de julio de 1917.—Manuel Palitero.